

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fluidocontrol, S. A.», con domicilio en Brazomar, Castro-Urdiales (Santander) y N. I. F. A-48053680, en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1982 y el 3 de septiembre de 1982.

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datará en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

— Si se trata del producto I, 39,46 kilogramos de la mercancía de importación.

— Si se trata del producto II, 30,22 kilogramos de la mercancía de importación.

— Si se trata del producto III, 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice la mercancía de importación, adeudables por la P. E. 73.03.51, el 10 por 100.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), a favor de la Empresa «Fluidocontrol, S. A.», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17463** ORDEN de 29 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Weisel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Weisel Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y la exportación de hojas de sierra, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Weisel Española, S. A.», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), calle del Trabajo, sin número y N. I. F. A-08216673.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío y con espesor entre 0,6 y 1 milímetro, ambos inclusive (posición estadística 73.64.50.3), de las siguientes composiciones:

1.1. C 1,2/1,3 por 100; Si máximo 0,45 por 100; Mn máximo 0,40 por 100; P máximo 0,03 por 100; S máximo 0,03 por 100; Cr 0,15/0,25 por 100.

1.2. C 1,05/1,20 por 100; Si máximo 0,45 por 100; Mn máximo 0,40 por 100; P máximo 0,03 por 100; S máximo 0,03 por 100; Cr 0,3/0,7 por 100; W 1,2/1,6 por 100.

2. Flejes de acero aleado rápido, laminados en frío, con un espesor entre 0,6 y 2,9 milímetros (P. E. 73.74.54):

2.1. Calidad SS: C 0,95/1,05 por 100; Si máximo 0,45 por 100; Mn máximo 0,40 por 100; P máximo 0,03 por 100; S máximo 0,03 por 100; Cr 3,8/4,5 por 100; Mo 2,5/2,8 por 100; V 2/2,25 por 100; W 2,7/3 por 100.

2.2. Calidad M-2.

3. Flejes de acero aleado rápido laminados en caliente, con un espesor entre 0,6 y 2,9 milímetros, ambos inclusive, de las mismas calidades y composiciones centesimales que la mercancía 2 (P. E. 73.74.29.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Hojas de sierra con parte operante de acero, para el trabajo de metales, rectas con perforaciones de fijación en los extremos, de una anchura de 16 milímetros o menos (posición estadística 82.02.61).

I.1. A partir de acero fino al carbono.  
I.2. A partir de acero aleado rápido.

II. Hojas de sierra con parte operante de acero, para el trabajo de los metales, rectas con perforaciones de fijación en los extremos, de una anchura de más de 16 milímetros (posición estadística 82.02.68).

II.1. A partir de acero fino al carbono.

II.2. A partir de acero aleado rápido.

III. Las demás sierras de mano (P. E. 82.02.19).

III.1. A partir de acero fino al carbono.

III.2. A partir de acero aleado rápido.

IV. Hojas de sierra, de cinta, para el trabajo de los metales, a partir de acero fino al carbono (P. E. 82.02.22).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,38 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

De dichas cantidades, se considerarán subproductos el 6 por 100, adeudables para la mercancía 1 por la P. E. 73.03.51 y para las mercancías 2 y 3 por la P. E. 73.03.49.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y composición centesimal, espesor y características (laminado en frío o en caliente) de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Weisel Española, S. A.», según Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y ampliación posterior, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17464** ORDEN de 29 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Bilore, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripolifosfato sódico y la exportación de preparaciones tensoactivas para lavar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bilore, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripolifosfato sódico y la exportación de preparaciones tensoactivas para lavar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bilore, S. A.», con domicilio en barrio Eibarrena, Zaldibia (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20-016713.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Tripolifosfato sódico, P. E. 28.40.30.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Preparaciones tensoactivas para lavar, P. E. 34.02.70.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tripolifosfato sódico realmente contenidas en las preparaciones tensoactivas para lavar se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

— 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante de beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-

viembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17465** ORDEN de 29 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Alava, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato neutro de sodio y la exportación de botellas de vidrio blanco y verde.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidrierías de Alava, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato neutro de sodio y la exportación de botellas de vidrio blanco y verde.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidrierías de Alava, S. A.», con domicilio en barrio Munegazo, sin número, Llodio (Alava), y número de identificación fiscal A-01-004324.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Carbonato neutro de sodio, P. E. 28.42.31.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Botellas de vidrio, blanco, para productos alimenticios y bebidas de una capacidad nominal de menos de 2,5 litros, posiciones estadísticas 70.10.21.3, 70.10.23.3 y 70.10.29.3.